

El derecho a olvidar como un derecho humano

Sebastián Hartmann Hernández

Maryory Usma Castaño

Trabajo de grado para obtener el título de Abogado

Director

Mg. Daniel Fernando Loaiza Correa

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
FACULTAD DE DERECHO  
MANIZALES  
2023**

## Resumen

El derecho al olvido surgido como respuesta a la vulneración de derechos humanos en la era digital, se presenta como un nuevo derecho humano destinado a proteger la privacidad y la reputación de las personas en línea. Este derecho se relaciona con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, reconociendo la importancia de salvaguardar la privacidad y la vida familiar en un entorno digital. La presente investigación aborda cómo ha evolucionado el derecho al olvido en la sociedad digital y cómo enfrenta los desafíos para la protección de la privacidad y la reputación en línea. Se destaca su conexión con otros derechos humanos, como la privacidad y la honra, y se analiza su desarrollo a nivel transnacional.

El marco teórico resalta la naturaleza del derecho al olvido, su evolución histórica desde su reconocimiento en la Unión Europea y casos emblemáticos que han sentado precedentes. Se exploran los debates sobre sus límites y alcances, así como su relación con la privacidad en la era digital. Además, se subraya la importancia del derecho transnacional para su implementación efectiva en un mundo globalizado. De forma que la presente tesis investiga el derecho al olvido como un derecho humano en la sociedad digital, considerando su evolución, desafíos y su relevancia en la protección de la privacidad y la reputación en línea, estableciendo una visión integral de en el contexto de la sociedad en la actualidad.

## **Abstract**

Right to be forgotten, emerged in response to human rights violations in the digital age, presents itself as a new human right aimed at protecting individuals' privacy and reputation online. This right is connected to the Universal Declaration of Human Rights and the Charter of Fundamental Rights of the European Union, recognizing the importance of safeguarding privacy and family life in a digital environment. The current research addresses how the right to be forgotten has evolved in digital society and how it tackles challenges in protecting online privacy and reputation. Its connection to other human rights, such as privacy and honor, is highlighted, and its development at a transnational level is analyzed.

The theoretical framework emphasizes the nature of the right to be forgotten, its historical evolution since its recognition in the European Union, and landmark cases that have set precedents. Debates about its limits and scope, as well as its relationship with privacy in the digital era, are explored. Furthermore, the importance of transnational law for its effective implementation in a globalized world is underscored. Thus, this thesis investigates the right to be forgotten as a human right in the digital society, considering its evolution, challenges, and its relevance in the protection of online privacy and reputation, providing a comprehensive view in the context of today's society.

## Tabla de Contenido

1	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
2	JUSTIFICACIÓN .....	10
3	OBJETIVOS.....	12
3.1	Objetivo General.....	12
	Analizar cómo se ha desarrollado el derecho a olvidar como un derecho humano en el contexto de la sociedad digital, frente a los desafíos para la protección de la privacidad y la reputación en línea. ....	12
3.2	Objetivos Específicos .....	12
4	MARCO TEÓRICO .....	13
4.1.	El derecho al olvido.....	13
4.2.	Antecedentes y evolución del derecho a olvidar. ....	13
4.3.	Derecho transnacional y Derecho al olvido.....	18
4.4.	La privacidad y la reputación en la sociedad digital. ....	20
4.4.1	La privacidad. ....	20
4.4.2	La reputación. ....	21
4.5.	La transparencia y la responsabilidad en la sociedad digital.....	21
4.5.1	La transparencia.....	21
4.5.2	La responsabilidad civil. ....	22
4.6.	Normatividad en torno al derecho a olvidar. ....	22
4.6.1	En el orden internacional y transnacional. ....	22
4.6.2	En el orden nacional. ....	24
5	METODOLOGÍA .....	25
5.1	Revisión de la literatura .....	26
5.1.1	Antecedentes del derecho a olvidar.....	26
5.1.2	Marco legal y regulaciones. ....	26
5.1.3	Desarrollo histórico.....	27
5.2	Recopilación de datos.....	27
5.2.1	Fuentes de datos secundarios. ....	27
5.2.2	Métodos de recopilación. ....	27
5.3	Análisis de la información recolectada.....	28
5.3.1	Interpretación de resultados. ....	28
5.3.2	Comparación con la literatura. ....	28
5.4	Conclusiones. ....	29

6	RESULTADOS.....	30
6.1	Revisión de la literatura.....	30
6.1.1	Marco legal y regulaciones.....	30
6.2	Desarrollo histórico.....	32
6.3	Resultados del derecho al olvido en el Derecho Internacional Público.....	32
	<b>6.3 Implicaciones Prácticas y Futuras Líneas de Investigación.....</b>	<b>34</b>
6.4	Desarrollo del Derecho Transnacional.....	35
6.4.1	Canadá.....	35
	<b>6.4.2 Argentina.....</b>	<b>43</b>
6.4.2	Colombia.....	47
6.4.3	México.....	53
7	CONCLUSIONES.....	59
7.1	Transparencia y Responsabilidad en la Sociedad Digital.....	59
7.2	Consideraciones sobre normatividad en torno al Derecho a olvidar.....	60
7.3	Consideraciones frente al Derecho al Olvido en la Sociedad Digital.....	61
7.4	Consecuencias del derecho transnacional a corto y largo plazo.....	62
7.4.1	Consecuencias en Argentina.....	62
7.4.2	Consecuencias en Colombia.....	63
7.4.3	Consecuencias en México.....	64
7.4.4	Consecuencias en Canadá.....	65
8	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68

## INTRODUCCIÓN

El derecho al olvido es un nuevo derecho que surge como resultado de la vulneración de derechos humanos a través del desarrollo de la tecnología. Así, el derecho al olvido se encuentra orientado a impedir y contrarrestar los perjuicios que genera el uso desmedido de información personal que pueda generar efectos dañinos. (Manrique, 2017)

El artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000 garantiza que “toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones” de forma que nace la necesidad de un derecho que sea inherente al ser humano que proteja a las personas respecto de la información que recae en internet y adicionalmente se salvaguarden los derechos que se encuentran taxativos en la Declaración Universal de Derechos Humanos que se han visto afectados con la evolución de la tecnología. En ese sentido el derecho al olvido podría ser catalogado como un derecho humano, en virtud a la posibilidad de que un individuo pueda solicitar la actualización, eliminación o desindexación de información personal que se encuentra en línea y que ya no es relevante, y que por el contrario puede ser perjudicial para su privacidad y reputación (Espinoza, 2017). En la era digital, la información personal se puede difundir con rapidez y facilidad, lo que puede tener consecuencias negativas para las personas afectadas. Por lo tanto, el derecho a olvidar se ha convertido en un tema de gran importancia en la sociedad actual y ha sido objeto de análisis y debate por parte de expertos en derecho y tecnología. (Rico Carrillo, 2012).

Este proyecto de investigación tiene como objetivo analizar el derecho a olvidar como un derecho humano, su posible conexidad con otros derechos para así sustentar un mecanismo de protección del derecho subjetivo y su evolución en el contexto de la sociedad digital. Se analizaron las normativas internacionales y nacionales que protegen este derecho, así como las diferentes

posiciones y opiniones de expertos en la materia. Además, se examinaron los desafíos y obstáculos que enfrenta este derecho en la era digital y se proponen soluciones para proteger la privacidad y la reputación en línea de los individuos. Por tanto, este trabajo aborda el derecho a olvidar como un derecho humano en la sociedad digital y explora su importancia y relevancia en la protección de los derechos de las personas.

## **1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El derecho a olvidar se ha desarrollado y evolucionado en un contexto en el que la tecnología y la información en línea están cambiando rápidamente, en 1995, momento en el que el Parlamento Europeo adoptó la Directiva de Protección de Datos de la Unión Europea, se estableció el derecho de las personas a tener acceso y control sobre sus datos personales en razón a la necesidad de protección, siendo fundamental establecer los desafíos y oportunidades que presenta la sociedad digital para la protección de los derechos humanos y la privacidad en línea.

De igual forma la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, se da en respuesta de la vulneración de derechos y libertades en la sociedad para promover políticas que busquen la protección de derechos de las personas a la luz de los cambios en la sociedad. Este precepto, junto con otros principios de derechos humanos, han creado la necesidad de un derecho emergente que proteja a las personas en lo que respecta a la información que circula en Internet. Adicionalmente, este derecho está intrínsecamente relacionado con los derechos explícitamente detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como el derecho a la privacidad y la reputación.

De forma que en la actualidad se enmarcan distintos desafíos para los estados frente a responsabilidad de los motores de búsqueda y como se establecen límites claros para proteger derechos como la privacidad y la reputación aplicando el debido cumplimiento de órdenes judiciales, por consiguiente se presentan problemáticas en torno a la transparencia y la responsabilidad de los estados frente a la restricción de información que afecte los derechos de una persona de manera oportuna y vulnere la esfera privada de un ser humano. De igual forma se enmarca un desafío para la comunidad internacional en cuanto a la protección de datos y como



después de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afrontan estos desafíos en una constante evolución de la sociedad digital en el mundo. Por tanto, la presente investigación quiere dar respuesta al siguiente interrogante:

¿Cómo se ha desarrollado el derecho a olvidar como un derecho humano en el contexto de la sociedad digital, frente a los desafíos para la protección de la privacidad?

La respuesta a esta pregunta proporciona información valiosa sobre cómo proteger diferentes derechos humanos que se encuentran riesgo de vulnerabilidad debido a que la tecnología y la información en línea están evolucionando constantemente. Por tanto, se dará información relevante sobre como enfrentar los distintos desafíos dentro de la protección de derechos en el ordenamiento jurídico de cada país y como se puede desarrollar en el marco del derecho internacional público y el derecho transnacional, evidenciando la aplicación de este derecho optada por cada estado. Igualmente se dará evidencia de las diferentes consecuencias dentro del ámbito de aplicación y como los estados han asumido diferentes retos, optando por mecanismos de protección como la desindexación de información para buscar un equilibrio que permita a los estados asegurar la transparencia y la responsabilidad.

Igualmente, se mostrara las consecuencias que se han generado a través del desarrollo del derecho al olvido dentro del marco jurídico de la unión europea y de cómo los estados han optado por buscar herramientas para que este derecho sea regulado con la capacidad de brindar soluciones a los distintos contextos, buscando una mayor cooperación por parte de los administradores de los motores de búsqueda, con el fin de dar a conocer un adecuado cumplimiento de órdenes judiciales relacionadas con la desindexación de información,

De igual forma el presente trabajo es de gran utilidad para académicos, profesionales y la sociedad en general que están interesados en entender cómo proteger los derechos humanos y la privacidad en un entorno digital que está en constante evolución.

## **2 JUSTIFICACIÓN**

El derecho a olvidar se ha convertido en un tema relevante en la sociedad digital debido a la cantidad de información que se almacena y comparte en línea. Este derecho se refiere a la protección de derechos que se encuentran en estado de vulnerabilidad a través del uso de información en internet, por consiguiente, tener la capacidad de desindexar o controlar su información personal en línea, lo que permite una protección efectiva a través de la conexidad con derechos como el derecho a la privacidad y a la reputación. La evolución de la tecnología ha cambiado la forma de compartir y utilizar la información, lo que ha llevado a una necesidad de proteger ciertos derechos humanos en el plano digital.

En este contexto, es fundamental comprender cómo el derecho al olvido está evolucionando como derecho subjetivo y su establecimiento de una línea conexas con derechos

humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. De esta forma se enmarca cómo se puede proteger en la era digital. Este trabajo permite a los profesionales y académicos tener una comprensión más profunda de los desafíos y las oportunidades que presenta la sociedad digital, y cómo pueden ser abordados para proteger los derechos humanos y la privacidad en línea.

Es así como este trabajo es de gran relevancia por cuanto aporta a la sociedad un avance en la categorización de un sistema de protección óptimo que puede ayudar a crear conciencia sobre la importancia de proteger los derechos humanos en el contexto digital y cómo los individuos pueden tomar medidas para proteger su privacidad y su reputación en línea. En resumen, el derecho a olvidar es un tema importante que merece ser analizado y comprendido a la luz de nuevos elementos.

## **3 OBJETIVOS**

### **3.1 Objetivo General:**

Analizar cómo se ha desarrollado el derecho a olvidar como un derecho humano en el contexto de la sociedad digital, frente a los desafíos para la protección de la privacidad y la reputación en línea.

### **3.2 Objetivos Específicos:**

- Determinar la naturaleza y alcance del derecho a olvidar como un derecho humano.
- Analizar las implicaciones y desafíos del derecho a olvidar en la sociedad digital, respecto de la administración, distribución y manejo de información en línea.
- Analizar el desarrollo del derecho al olvido a través del derecho transnacional.

## **4 MARCO TEÓRICO**

### **4.1. El derecho al olvido.**

El derecho al olvido es la titularidad subjetiva que permite a una persona exigir la eliminación o supresión de sus datos personales que se encuentran en internet o en cualquier otro medio de comunicación, cuando estos datos ya no son relevantes o cuando su publicación afecta su privacidad o reputación. Este derecho (Argentina, 2016), se erige entre la privacidad y la protección de datos personales, y busca equilibrar de un lado el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información y de otro con el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales. El derecho al olvido se ha convertido en un tema de debate en la era digital, donde la información personal se puede propagar fácilmente y permanecer en línea indefinidamente, lo que puede tener consecuencias negativas para las personas a nivel personal y profesional. (Campo et al., 2019; Quintas, 2014; Silberleib, 2016).

### **4.2. Antecedentes y evolución del derecho a olvidar.**

El derecho al olvido es un concepto relativamente nuevo que se ha desarrollado en respuesta a la creciente cantidad de información personal que se encuentra disponible en línea. La historia del derecho al olvido se remonta a 1995, cuando el Parlamento Europeo adoptó la Directiva de Protección de Datos de la Unión Europea, que estableció el derecho de las personas a tener acceso y control sobre sus datos personales. (Tafoya Hernández & Cruz Ramos, 2014)

La Directiva de Policía de Protección de Datos es parte de las nuevas reglas de protección de datos de la UE adoptadas en abril de 2016. La reforma se realizó para hacer que los estándares de protección de datos de la UE se ajusten a la era digital y estén preparados para el futuro de los

desarrollos tecnológicos. La Directiva protege a las personas cuando sus datos personales son tratados por las autoridades con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o para la ejecución de acciones penales (European Commission, 2016). La Directiva fue derogada por el RGPD (Reglamento general de protección de datos), pero todavía es aplicable a los países de la UE que no han implementado completamente el RGPD.

En 2010, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea reconoció el derecho al olvido en el caso *Google Spain vs. AEPD y Mario Costeja González*. En el mismo, Mario Costeja González presentó una queja ante la Agencia Española de Protección de Datos, solicitando que se eliminara una página de resultados de búsqueda de Google que contenía información sobre una subasta de bienes inmuebles en la que había participado en 1998. El Tribunal falló a favor de Costeja González, argumentando que el derecho a la privacidad y la protección de datos personales prevalecía sobre el interés público en la divulgación de la información. (Quintas Froufe, 2014)

Desde entonces, el derecho al olvido ha sido objeto de un intenso debate en todo el mundo, incluso algunas decisiones y regulaciones han tratado de definir y limitar su alcance. En 2014, la Unión Europea aprobó el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), incluyendo disposiciones para el derecho al olvido y establece un marco para las empresas y organizaciones que manejan datos personales. (Samper, 2020)

Fuera de la Unión Europea, varios países y jurisdicciones han adoptado diferentes enfoques sobre el derecho al olvido. Por ejemplo, en los Estados Unidos la Primera Enmienda de la Constitución de 1787 protege la libertad de expresión y establece límites a la capacidad del gobierno para restringirla. Como resultado, el derecho al olvido ha sido objeto de controversia y se ha enfrentado a desafíos legales en los tribunales estadounidenses. (Moreno , 2019)

De otro lado el derecho al olvido se relaciona con otros derechos humanos, como la libertad de expresión, el acceso a la información y la privacidad. (Silberleib, 2016). Sin embargo, el derecho al olvido puede presentar tensiones con la libertad de expresión y el acceso a la información, ya que eliminar información de internet puede limitar el acceso del público a ciertos acontecimientos. En este sentido, es importante equilibrar su ejercicio con otros derechos, de modo que ambos puedan garantizarse de manera efectiva.

Ahora bien. El derecho al olvido se relaciona directamente con el derecho a la privacidad. La idea detrás del derecho al olvido es que las personas tienen el derecho a controlar la información personal que se encuentra en línea y a que sea eliminada si ya no es relevante o es perjudicial para su reputación. Esto se relaciona con el derecho a la privacidad, en tanto dicha titularidad subjetiva protege en una de sus dimensiones, a las personas de la divulgación no autorizada de información personal y permite a las personas controlar la información que se almacena sobre ellas. (Campo et al., 2019)

Su evolución ha sido significativa en las últimas décadas, especialmente con la llegada de la sociedad digital y la creciente cantidad de información personal disponible en línea. A continuación, se detallan algunas de las formas en que ha evolucionado el derecho al olvido a lo largo del tiempo:

- Reconocimiento: el derecho al olvido comenzó a ser reconocido en la Unión Europea en 1995 con la Directiva de Protección de Datos de la UE. Desde entonces, ha sido objeto de varias decisiones judiciales y regulaciones en todo el mundo, incluido el Reglamento General de Protección de Datos de la UE en sus numerales 65 y 66, así como en el artículo 17, de igual forma vinculado al derecho de supresión y al derecho de oposición reconocido mediante el artículo 22.

- Ampliación de su alcance: en los primeros años el derecho al olvido se limitaba principalmente a la eliminación de información personal de bases de datos y registros públicos. Sin embargo, con la llegada de internet el alcance del derecho al olvido se ha ampliado para incluir la eliminación de información personal de los motores de búsqueda y las redes sociales. (Galvis & Salazar, 2018).

- Límites al derecho al olvido: a medida que el derecho al olvido ha ganado reconocimiento, también ha habido un debate sobre sus límites. De esta forma se puede precisar su posible alcance y evolución, al igual que los desafíos que se enfrentan. Por ejemplo: ¿Cuánto tiempo debe durar el derecho al olvido? ¿Qué tipos de información deben eliminarse? ¿Quién debe ser responsable de implementar el derecho al olvido? Estas son preguntas que han sido objeto de debate y discusión en todo el mundo. (Campo et al., 2019).

- Desafíos legales: el derecho al olvido también ha enfrentado desafíos legales en varios países, especialmente en los Estados Unidos, donde la Primera Enmienda de la Constitución de 1787 protege la libertad de expresión. En algunos casos, las empresas tecnológicas han argumentado que el derecho al olvido viola la libertad de expresión y han desafiado las órdenes judiciales para eliminar información.

Desde la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, su artículo 12 estableció que: “Nadie será objeto de interferencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales interferencias o ataques”.

Ahora bien. El concepto proteger y eliminar enlaces con determinados contenidos de resultados de búsquedas en internet para la protección de un derecho erige en:



- La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) adoptó en 1980 una resolución sobre el derecho al olvido, en la que se reconoce el derecho a la privacidad y se establece que las personas tienen derecho a que se les permita olvidar ciertos eventos del pasado que ya no son relevantes.

- En 1995, la Unión Europea adoptó la Directiva de Protección de Datos que establece un marco jurídico para proteger la privacidad de los ciudadanos europeos en el contexto de la recopilación, tratamiento y transferencia de datos personales. Esta directiva también reconoce el derecho a solicitar la rectificación, eliminación o bloqueo de datos personales que sean inexactos, incompletos o que no se procesen de acuerdo con la ley.

- En 2006, el Parlamento Europeo adoptó la Resolución sobre la protección de la privacidad en línea, en la que se reconoce la importancia de la protección de la privacidad y la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos en el contexto de la tecnología digital.

- En 2010, el ciudadano español Mario Costeja solicitó la protección de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) para remover de una página web datos que lo señalaban como deudor sistema de seguridad social sobre ellos. Este caso sentó las bases para el desarrollo del derecho al olvido en Europa.

- En 2012, la Comisión Europea presentó una propuesta de Reglamento General de Protección de Datos, que incluía un derecho al olvido más amplio que permitiría a los ciudadanos solicitar la eliminación de datos personales no solo de los resultados de búsqueda, sino también de las bases de datos originales.

- En 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictaminó que los ciudadanos europeos tienen derecho a solicitar la eliminación de resultados de búsqueda que contengan información inexacta, incompleta o irrelevante sobre ellos. Adicionalmente dictaminó que los

motores de búsqueda como Google pueden ser responsables de la eliminación de enlaces a información personal obsoleta o irrelevante en ciertas circunstancias. Este caso sentó las bases para el desarrollo del derecho al olvido en Europa.

- El artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000 garantiza que “toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones”. En el artículo 8 se aborda el tratamiento de los datos personales: “Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan” y “dichos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley”.

- Estos antecedentes han sentado las bases para el desarrollo del derecho al olvido como una herramienta legal para proteger la privacidad y la reputación de los ciudadanos en línea en Europa. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el derecho al olvido sigue siendo un tema controvertido y se encuentra en constante evolución a medida que las tecnologías y las leyes cambian.

#### **4.3. Derecho transnacional y Derecho al olvido.**

El derecho al olvido ha sido reconocido por algunos países, pero su aplicación es compleja debido a la naturaleza transnacional de internet y a la necesidad de coordinar los distintos marcos jurídicos nacionales e internacionales que se aplican a la información en línea. Por esta razón, el derecho al olvido necesita del derecho transnacional para su desarrollo, y posiblemente, adopción como un derecho humano en el ámbito del derecho internacional.

En primer lugar, el derecho transnacional se ocupa de resolver los conflictos de leyes de distintos regímenes jurídicos que surgen cuando dos o más sistemas se aplican a una misma

situación jurídica y donde convergen distintas nacionalidades o cuando se consagra el sometimiento de una relación jurídica, a un régimen jurídico específico. En el caso del derecho al olvido, es posible que una persona desee ejercer este derecho en un país en el que no está reconocido, pero en el que se encuentra la información que desea retirar de internet sea un país diferente. En este caso, el derecho transnacional permite determinar qué ley debe aplicarse a la cuestión del derecho al olvido.

En segundo lugar, el derecho transnacional también se ocupa de determinar la jurisdicción competente para conocer de un caso. En el caso del derecho al olvido, puede ser difícil determinar qué juez tiene la competencia para decidir sobre el ejercicio de este derecho, especialmente cuando la información en línea está alojada en servidores ubicados en distintos países. En este sentido, el derecho transnacional puede ayudar a determinar la jurisdicción competente y resolver los eventuales conflictos de competencia entre distintos tribunales.

En tercer lugar, puede ayudar a coordinar los distintos marcos jurídicos nacionales que se aplican a la información en línea. En el caso del derecho al olvido, es posible que una persona desee retirar información de internet que está alojada en servidores ubicados en distintos países. En este caso, el derecho transnacional puede ayudar a determinar qué leyes se aplican a la cuestión objeto de análisis y a coordinar los distintos procedimientos legales que se deben seguir para ejercer este derecho en los distintos países afectados.

En cuarto lugar, puede ayudar a garantizar la efectividad del derecho al olvido. En el caso de que una persona ejerza este derecho en un país en el que está reconocido, pero la información

que desea retirar de internet está alojada en servidores ubicados en otro país, puede ser difícil hacer efectiva la decisión del juez. En este caso, el derecho transnacional puede hacer ejecutable u homologable la decisión judicial proferida, para que tenga plenos efectos jurídicos en el país lugar de domicilio del solicitante. Es decir, su eficacia sería materializable -según el orden jurídico de cada Estado- a través del mecanismo conocido como el *exequátur*.

#### **4.4. La privacidad y la reputación en la sociedad digital.**

##### ***4.4.1 La privacidad.***

La privacidad se erige dentro del derecho a la intimidad, el cual reconoce la capacidad de las personas para controlar el acceso a su información personal y su vida privada. Esto implica que las personas tienen la capacidad de decidir qué información personal desean compartir, con quién, y bajo qué circunstancias. Además, también implica el derecho a controlar cómo se recopila, utiliza, almacena y se difunde su información personal.

El derecho a la privacidad es fundamental en la era digital, ya que el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha aumentado la cantidad y la diversidad de datos personales que se recopilan y procesan. Por lo tanto, es importante proteger la privacidad de las personas para evitar la utilización indebida de sus datos personales, la discriminación y otros riesgos para la vida privada y la seguridad de las personas. Por tanto, la protección a privacidad se refiere a la capacidad de las personas para controlar su información personal y su vida privada, y es esencial para garantizar la protección de los derechos humanos en la era digital. (Arellano & Ochoa , 2013)

#### ***4.4.2 La reputación.***

La reputación se refiere a la valoración social que se tiene de una persona en función de su conducta, su integridad y otros aspectos que afectan su imagen pública. En el contexto del derecho a la honra, la reputación es un valor importante porque una difamación o calumnia puede afectar negativamente la imagen pública de una persona y dañar su reputación. Por lo tanto, el derecho al honor busca proteger la reputación de las personas y establece límites a la libertad de expresión para evitar que se dañe injustamente la imagen pública de alguien.

Por tanto, la reputación se refiere a la valoración social que se tiene de una persona y es un valor importante en el contexto del derecho al honor, ya que busca proteger la imagen pública y la reputación de las personas frente a posibles daños injustificados. (Fix Fierro, 2000)

### **4.5. La transparencia y la responsabilidad en la sociedad digital.**

#### ***4.5.1 La transparencia.***

El derecho a la transparencia es un derecho que se refiere a la obligación del Estado y de las entidades públicas de dar a conocer la información que tienen en su poder, de manera oportuna, completa y veraz, a cualquier persona que lo solicite, siempre y cuando no haya una causa legal que impida su divulgación. Este derecho está estrechamente relacionado con el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información, ya que permite a los ciudadanos conocer las decisiones y acciones del Estado, y así poder ejercer una participación activa en la toma de decisiones que les afectan. Por tanto, el derecho a la transparencia se refiere a la obligación de las entidades públicas de ser claras y abiertas en su gestión, y de proporcionar información relevante y oportuna a la ciudadanía. (OEA, 2013)

#### ***4.5.2 La responsabilidad civil.***

Es una rama del derecho que establece las normas y los mecanismos jurídicos para determinar la responsabilidad de una persona por los daños causados a otra y para reparar esos daños. Su finalidad es asegurar que las personas que fueron objeto de afectación por los daños causados sean compensadas por las pérdidas sufridas. La responsabilidad civil se rige por el principio de reparación integral, lo que significa que el responsable debe reparar todo el daño causado, tanto el daño material como el moral.

La responsabilidad civil puede surgir por acciones u omisiones negligentes, imprudentes o intencionales que causan un daño a otra persona. La reparación de los daños puede ser realizada a través de una indemnización monetaria, una restitución en especie, una reparación simbólica o cualquier otra medida que permita compensar al afectado. Es así como, el derecho de la responsabilidad se refiere a la obligación legal de reparar los daños causados a otra persona y es esencial para garantizar la justicia y la equidad en las relaciones jurídicas y sociales. (Rojas-Quiñones & Mojica-Restrepo, 2014)

#### **4.6. Normatividad en torno al derecho a olvidar.**

##### ***4.6.1 En el orden internacional y transnacional.***

Existen diferentes normativas y políticas que abordan el tema del derecho al olvido. Algunas de las más relevantes son:

- Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea: El RGPD establece el derecho al olvido para los ciudadanos de la Unión Europea. Este derecho permite a las personas solicitar que se eliminen sus datos personales de internet si ya no son necesarios para los fines para los que fueron recopilados o si se procesaron ilegalmente.

- Convención Europea de Derechos Humanos: La Convención Europea de Derechos Humanos incluye el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales, que está estrechamente relacionado con el derecho al olvido.
- Ley de Protección de Datos Personales de Argentina: La Ley de Protección de Datos Personales de Argentina establece el derecho de las personas a solicitar la eliminación de sus datos personales en ciertas circunstancias.
- Ley de Privacidad en Línea de California (California Online Privacy Protection Act - CalOPPA): La Ley CalOPPA establece que los sitios web y las aplicaciones que recopilan información personal de los usuarios deben informar claramente sobre las prácticas de privacidad y permitir a los usuarios controlar la recopilación y el uso de sus datos.
- Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Protección de la Privacidad y los Flujos Transfronterizos de Datos Personales: Las Directrices de la OCDE establecen principios para proteger la privacidad y los datos personales en el contexto de la globalización de los datos y las tecnologías de la información.

En general, estas normativas y políticas buscan proteger la privacidad y los datos personales de los individuos en la sociedad digital actual, incluyendo el derecho al olvido como una herramienta importante para controlar la información personal en línea.

#### ***4.6.2 En el orden nacional.***

En Colombia, no existe una normativa específica que regule el derecho al olvido. Sin embargo, existen las siguientes disposiciones normativas y algunas sentencias que se han proferido sobre el particular:

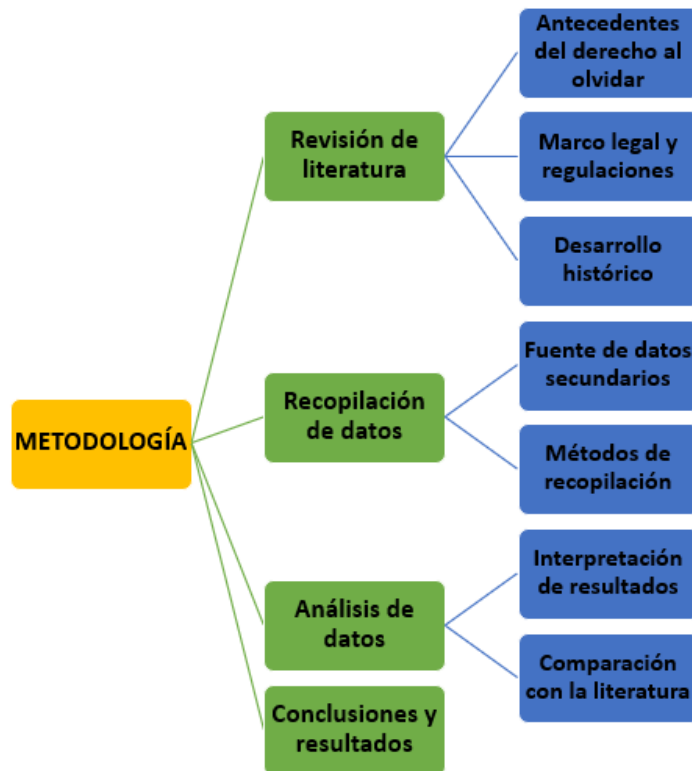
- **Constitución Política de Colombia:** El artículo 20 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales como derechos fundamentales de los ciudadanos.
- **Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales:** esta ley establece los principios y reglas para la protección de datos personales en Colombia y prevé la posibilidad de que los titulares de los datos ejerzan su derecho a la supresión o eliminación de los datos personales en determinadas circunstancias.
- **Sentencias judiciales:** en Colombia, la Corte Constitucional ha proferido algunas sentencias judiciales que han reconocido el derecho al olvido en casos específicos. Por ejemplo: la sentencia T – 277 de 2015 y la T – 040 de 2013.
- **El Gobierno Nacional** ha implementado el Plan Nacional de Ciberseguridad y la Estrategia de Gobierno Digital y el Régimen General de Protección de Datos Personales, el cual se encuentra regulado por la Ley 1581 del 2012, a su vez el Decreto Reglamentario 1377 del 2013, se erige para buscar regular el derecho de los titulares de la información a eliminar sus datos personales de cualquier archivo o base de datos en donde estos reposen, siempre y cuando no existan impedimentos de carácter legal o contractual. (Gonzales, 2018).



## 5 METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente trabajo de grado se siguieron las etapas que se muestran en el mapa conceptual de la Figura 1.

**Figura 1. Esquema metodológico de la investigación**



## **5.1 Revisión de la literatura.**

Se realizó una revisión exhaustiva de la literatura sobre el derecho a olvidar, incluyendo artículos académicos, libros, trabajos de grado y otros materiales relevantes. Para lo cual se siguieron los siguientes pasos:

### **5.1.1 *Antecedentes del derecho a olvidar.***

Se llevó a cabo un exhaustivo análisis de las raíces históricas y los eventos que han contribuido al surgimiento y desarrollo de este concepto fundamental en el ámbito de los derechos humanos. La revisión de literatura se centró en rastrear la evolución de la noción de derecho a olvidar desde sus primeras menciones en la jurisprudencia y la legislación hasta su reconocimiento como un elemento esencial en la era digital. Además, se exploraron casos emblemáticos, debates éticos y debates legales que han moldeado la concepción actual de este derecho, proporcionando así un sólido marco contextual para el estudio en curso sobre su relevancia y aplicación en la sociedad contemporánea.

### **5.1.2 Marco legal y regulaciones.**

Se llevó a cabo un análisis detallado de las leyes, tratados internacionales y regulaciones que han dado forma al reconocimiento y ejercicio del derecho a olvidar como un derecho humano. Se exploraron las disposiciones legales clave tanto a nivel nacional como internacional, incluyendo el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea y las legislaciones de privacidad en diferentes países. Este análisis permitió una comprensión sólida de las bases legales que respaldan este derecho y de cómo se ha abordado desde una perspectiva normativa en diversas jurisdicciones, proporcionando un contexto esencial para el desarrollo de la investigación en este proyecto de grado.

### **5.1.3 *Desarrollo histórico.***

Se llevó a cabo un minucioso análisis de la evolución histórica del concepto del derecho a olvidar. Este enfoque histórico permitió rastrear las raíces y la evolución de este derecho desde sus primeras manifestaciones hasta su relevancia actual en la sociedad digital. Se analizaron eventos históricos y casos emblemáticos que han contribuido a la formulación y redefinición de esta prerrogativa a lo largo del tiempo. Al comprender cómo ha evolucionado el concepto, se logró contextualizar su importancia y aplicabilidad en la era contemporánea, sentando así las bases para una evaluación crítica y actualizada de este derecho humano en el presente trabajo.

## **5.2 *Recopilación de datos.***

### **5.2.1 *Fuentes de datos secundarios.***

Se identificaron y analizaron una amplia gama de recursos secundarios que sirvieron como pilares fundamentales en esta investigación sobre el derecho a olvidar como un derecho humano. Estas fuentes incluyeron literatura académica, informes gubernamentales, jurisprudencia relevante, artículos periodísticos y documentos de organizaciones internacionales. La recopilación y revisión exhaustiva de estas fuentes de datos secundarios permitió obtener una comprensión profunda de las tendencias, desafíos y perspectivas relacionadas con el tema, y proporcionaron un sólido contexto para este trabajo de investigación.

### **5.2.2 *Métodos de recopilación.***

Se obtuvo la información necesaria para el trabajo de investigación a través del análisis de contenido de documentos relevantes y la revisión de casos judiciales específicos que ilustraron la aplicación del derecho a olvidar en contextos legales y éticos. Lo cual garantizó una

comprensión completa y enriquecedora de los desafíos y las dinámicas que rodean este derecho en la era digital.

### **5.3 Análisis de la información recolectada.**

En esta sección, se realizó la exploración y evaluación de datos empíricos, estadísticas, casos de estudio y demás información relevante que permitió arrojar luz sobre la aplicación y el impacto del derecho a olvidar en la sociedad actual. A través de rigurosos análisis cualitativos y cuantitativos, se buscó identificar patrones, tendencias y perspectivas que contribuyan a una comprensión más profunda de este derecho humano en la era digital, enriqueciendo así la base de conocimiento de este proyecto y sus conclusiones subsiguientes.

#### **5.3.1 Interpretación de resultados.**

Se llevó a cabo un proceso riguroso y reflexivo para dar significado a los hallazgos obtenidos. Se examinó la información recopilada, y se buscaron patrones, tendencias y relaciones significativas. Además, se contrastaron los resultados con el marco teórico y las investigaciones previas en el campo del derecho a olvidar y la protección de datos. Esta etapa permitió una comprensión profunda de las implicaciones de los hallazgos, así como la formulación de conclusiones informadas y recomendaciones pertinentes para la investigación en curso.

#### **5.3.2 Comparación con la literatura.**

Se llevó a cabo una evaluación crítica de los resultados en relación con los hallazgos y las perspectivas presentes en la literatura académica relevante. Este proceso permitió contextualizar y contrastar la información obtenida con investigaciones previas y teorías existentes relacionadas con el derecho a olvidar y la protección de datos. Al identificar convergencias, discrepancias y

áreas de acuerdo o desacuerdo con la literatura existente, pudimos enriquecer la comprensión del tema y ofrecer una contribución valiosa al cuerpo de conocimiento en este campo en constante evolución.

#### **5.4 Conclusiones.**

Es el cierre de la investigación. Aquí, se resumió de manera concisa y coherente los hallazgos clave, las tendencias observadas y las implicaciones de la investigación en relación con el derecho a olvidar. Estas conclusiones servirán como punto de referencia para la evaluación de los objetivos de investigación. Además, este apartado proporciona una visión general de las contribuciones de la investigación al campo de los derechos humanos en la era digital, así como sugerencias para futuras investigaciones y posibles aplicaciones prácticas de los resultados obtenidos.

## 6 RESULTADOS

### 6.1 Revisión de la literatura

#### 6.1.1 *Marco legal y regulaciones*

A continuación, se presentan algunas de las normas y leyes relacionadas con el derecho al olvido en diferentes países y en diferentes contextos digitales:

##### 6.1.1.1 *Directiva de protección de datos de la UE.*

La Directiva de Policía de Protección de Datos es parte de las nuevas reglas de protección de datos de la UE adoptadas en abril de 2016. La reforma se realizó para hacer que los estándares de protección de datos de la UE se ajusten a la era digital y estén preparados para el futuro de los desarrollos tecnológicos. La Directiva protege a las personas cuando sus datos personales son tratados por las autoridades con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o para la ejecución de acciones penales (European Commission, 2016). La Directiva fue derogada por el RGPD, pero todavía es aplicable a los países de la UE que no han implementado completamente el RGPD.

##### 6.1.1.2 *Ley de Protección de Datos de la UE.*

La ley de protección de datos de la UE establece que los individuos tienen derecho a solicitar la eliminación de sus datos personales si ya no son necesarios o precisos.

##### 6.1.1.3 *Ley de Comunicaciones Electrónicas de la UE.*

Esta ley establece que los individuos tienen derecho a solicitar la eliminación de sus datos personales si ya no son necesarios o precisos. También establece que los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas deben proteger los datos personales de los usuarios. (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2018)

#### 6.1.1.4 *Ley de Comercio Electrónico de la UE.*

Esta ley establece que los individuos tienen derecho a solicitar la eliminación de sus datos personales si ya no son necesarios o precisos. También establece que los proveedores de servicios de comercio electrónico deben proteger los datos personales de los usuarios. (Unión Europea, 2000)

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso Google Spain v. AEPD and Mario Costeja González. Esta sentencia estableció que los motores de búsqueda en línea, como Google, deben retirar cierta información de sus resultados de búsqueda si es inexacta, no pertinente o ya no es relevante. Esta sentencia fue la base para la implementación del derecho al olvido en línea en virtud del RGPD (Martínez Otero, 2017).

#### 6.1.1.5 *La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.*

Es un instrumento moderno y completo de legislación de la UE que protege y promueve los derechos y libertades de las personas a la luz de los cambios en la sociedad, el progreso social y los avances científicos y tecnológicos (Consejo de la Unión Europea y Comisión Europea, 2012). La Carta establece el derecho de los individuos a la protección de sus datos personales, incluido el derecho a que sus datos sean eliminados si ya no son necesarios o precisos.

#### 6.1.1.6 *La Directiva de la UE sobre privacidad y comunicaciones electrónicas.*

Esta Directiva establece que los individuos tienen derecho a la privacidad en línea, incluido el derecho a solicitar la eliminación de sus datos personales si ya no son necesarios o precisos.

6.1.1.7 *La Directiva de la UE sobre protección de datos y la cooperación policial y judicial en materia penal.*

Esta Directiva establece que los individuos tienen derecho a la protección de sus datos personales en relación con la cooperación policial y judicial en materia penal.

6.1.1.8 *La Decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso "Google v. CNIL".*

Esta decisión establece que el derecho al olvido en línea se aplica a nivel mundial, lo que significa que los motores de búsqueda en línea, como Google, deben retirar cierta información de sus resultados de búsqueda en todo el mundo si es inexacta, no pertinente o ya no es relevante. (Sectores & Tv, 2014)

6.1.1.9 *La Directiva de la UE sobre servicios de medios audiovisuales.*

Esta Directiva establece que los individuos tienen derecho a la protección de sus datos personales en relación con los servicios de medios audiovisuales en línea.

En general, estas normas y leyes de la UE establecen que los individuos tienen derecho a la protección de sus datos personales en línea, incluido el derecho al olvido si ya no son necesarios o precisos, y que los proveedores de servicios en línea y los motores de búsqueda tienen la obligación de cumplir con este derecho.

## **6.2 Desarrollo histórico.**

### **6.3 Resultados del derecho al olvido en el Derecho Internacional Público.**

En el presente trabajo de grado, se ha podido determinar que el derecho a olvidar si bien no está regulado en México, Colombia y Argentina, sí tiene por lo menos una sentencia como lo es la sentencia T – 277 de 2015 en el caso de Colombia que aborda este derecho de manera taxativa, de tal forma que se ha establecido como un derecho esencial para equilibrar la protección de la



privacidad, la reputación en línea, la libertad de expresión y el acceso a la información. A través de un enfoque transnacional, se ha reconocido su importancia en diferentes jurisdicciones y en cuanto a la aplicación del derecho internacional público se reconoce a la Unión Europea como pionera en su desarrollo legal a través de regulaciones como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) que han conllevado a un desarrollo de un derecho que si bien sigue siendo considerado como un derecho innominado, ha sido utilizado para la protección de derechos conexos que han sido vulnerados.

Se ha constatado que el derecho a olvidar ha evolucionado de manera significativa desde su reconocimiento inicial en la Directiva de Protección de Datos de 1995 hasta su consagración en casos judiciales emblemáticos como el de *Google Spain vs. AEPD y Mario Costeja González* en 2014, al igual que las sentencias T – 277 de 2015 y la T-040 de 2013 proferidas por Colombia, México en su sentencia *Ritcher vs. Google*, Argentina en su sentencia *Denegri vs. el estado*. Esta evolución ha sido acompañada de debates y desafíos legales, especialmente en lo que respecta a la delimitación de su alcance y su relación con otros derechos fundamentales y se ha visto desarrollada a través de cada una de la sentencias señaladas, estableciendo la necesidad de que el derecho al olvido tenga una normativa autónoma la cual le permita a los jueces fallar internamente, esta aplicación y desarrollo del ordenamiento interno de cada país puede replicarse a través del mecanismo exequátur. Tal como se arroja en el resultado de esta investigación el mecanismo exequátur permite la homologación de las sentencias proferidas en otros Estados, en aquél que se pretenda tenga un efecto jurídico. Lo anterior, en tanto se trate de sentencias que permitan el trámite del exequátur y conforme las normas de derecho interno de cada Estado. En la presente investigación se decidió desarrollar el derecho al olvido a través del derecho internacional público

y a su vez el derecho transnacional para darle un mayor alcance a la investigación, a fin de determinar si el derecho al olvido tiene el alcance de ser un derecho humano o de ser un derecho que pueda estar contenido en el ordenamiento de cada país.

El derecho a olvidar se erige como una herramienta clave para proteger la privacidad y la reputación en línea de las personas, permitiéndoles controlar la información personal que se encuentra en internet y exigir su eliminación cuando ya no es relevante o afecta su dignidad o algún derecho en contravención. No obstante, este derecho debe equilibrarse cuidadosamente con otros derechos como la libertad de expresión y el acceso a la información a través de una ponderación de derechos a fin de establecer si debe ser limitado y de igual manera para que se garantice que su ejercicio no conduzca a la censura injustificada ni a la distorsión de la historia. Es por eso que se logró establecer respecto de los casos que versan con derecho a la libre expresión, es necesario llevar a cabo una adecuada ponderación de derechos a fin de determinar si el derecho a al olvido está por encima del derecho a la libertad de expresión para la protección de otro derecho que se encuentra en riesgo. Esto serviría para que los jueces logren salvaguardar derechos que han cedido -en algunos casos- al derecho a la libertad de expresión y han conllevado a la mala praxis del derecho al afectar de manera directa la vida de una persona.

### **6.3 Implicaciones Prácticas y Futuras Líneas de Investigación.**

El análisis de la evolución y desafíos del derecho a olvidar tiene implicaciones prácticas para la legislación y regulación en el ámbito digital. Las decisiones judiciales y las regulaciones deben considerar cuidadosamente el equilibrio entre la protección de los derechos individuales y el acceso a la información pública. Futuras investigaciones pueden explorar la adaptación del

derecho a olvidar a los avances tecnológicos emergentes, como la inteligencia artificial y la gestión de datos en la nube.

El presente trabajo contribuye a la protección de los derechos humanos al destacar la importancia de equilibrar la protección de la privacidad y la reputación en línea con otros derechos fundamentales. Proporciona una base sólida para comprender los aspectos legales, éticos y sociales involucrados en el derecho a olvidar, promoviendo un debate informado sobre cómo abordar los desafíos de la sociedad digital en el contexto de los derechos humanos.

En un mundo cada vez más digitalizado, donde la información fluye con rapidez y la preservación de la privacidad y la reputación se convierte en un desafío constante, el derecho a olvidar emerge como un mecanismo fundamental para empoderar a las personas en el control de sus datos personales en línea. Su evolución y aplicación adecuada requieren un equilibrio delicado entre los derechos individuales y la esencia misma de la internet como fuente de información global. Con el avance continuo de la tecnología y el cambio en las normas sociales, el análisis y la comprensión del derecho a olvidar seguirán siendo esenciales para la protección de los derechos humanos en la sociedad digital.

## **6.4 Desarrollo del Derecho Transnacional.**

### **6.4.1 Canadá.**

#### **6.4.1.1 Leyes Canadienses de Privacidad e Información.**

Canadá erige diferentes leyes frente al sistema de protección de datos, estas leyes pueden ser federales o provinciales. Tienen por objeto supervisar el uso de información personal en negocios y en línea. Sin embargo, este acápite de tesis se centrará en las dos principales políticas

de privacidad de Canadá: la Ley de Privacidad y la Ley de Protección de Información Personal y Documentos Electrónicos (PIPEDA), esto con el fin determinar el ámbito de aplicabilidad del derecho al olvido a través del derecho transnacional.

La Ley de Privacidad fue creada en 1983 para establecer directrices sobre cómo las instituciones del gobierno federal deben tratar la información personal. Algunas de las disposiciones de esta legislación incluyen la forma en que las instituciones gubernamentales recopilan información personal, qué instituciones pueden recopilar qué tipo de información, cómo se divulga la información recopilada, cómo se informa a una persona sobre el propósito de la información que se recopila y las personas que tienen derecho a acceder a ella (Parlamento del Canadá, 1983). Esta ley se aplica únicamente a las 147 instituciones gubernamentales enumeradas en la sección 3 de la Ley de Privacidad.

Por otro lado, PIPEDA fue introducida en el año 2000 como una ley federal de privacidad que regula cómo las empresas recopilan, utilizan o divulgan información personal para actividades comerciales, excepto para fines periodísticos, artísticos o literarios. La principal diferencia entre PIPEDA y la Ley de Privacidad ya existente es que la presente Ley solo se aplica a empresas privadas dentro de Manitoba, New Brunswick, Newfoundland and Labrador, The Northwest Territories, Nova Scotia, Nunavut, Ontario, PEI, Saskatchewan, and Yukon. PIPEDA no cubre a organizaciones sin fines de lucro y de caridad, partidos políticos, municipios, universidades, escuelas u hospitales, a menos que la información personal cruce las fronteras provinciales (Parlamento del Canadá, 2000). Alberta, British Columbia y Quebec tienen sus propias leyes para el sector privado que el gobierno federal considera suficientemente similares.

La Ley de Protección de Información Personal y Documentos Electrónicos otorga a los individuos el derecho a saber por qué una organización está recopilando su información, cómo

utilizará esa información, cuáles son las responsabilidades de la organización con respecto a la información recopilada, el acceso a la información recopilada, y permite a los individuos solicitar correcciones y presentar quejas sobre cómo una organización maneja su información personal. La ley exige que las organizaciones obtengan el consentimiento antes de recopilar información de un individuo, no divulguen la información de un individuo incluso si este se niega a dar su consentimiento, que recolecten información dentro del marco de las leyes canadienses y proporcionen políticas claras y comprensibles sobre cómo la organización utiliza y recopila información personal (Parlamento del Canadá, 2000). El 18 de junio de 2015, el Gobierno de Canadá introdujo la Ley de Privacidad Digital como una enmienda a la Ley de Protección de Información Personal y Documentos Electrónicos para incluir la notificación obligatoria de violaciones de seguridad para las empresas, aumentar las multas de hasta €100,000 para las empresas que violen las leyes de privacidad, mejorar la autoridad del Comisionado de Privacidad e introducir una nueva exención para transacciones comerciales (Parlamento del Canadá, 2015).

Ambas leyes de privacidad reconocen que cualquier información factual o subjetiva sobre una persona es información personal, esto incluye edad, nombre, ingresos, origen étnico, tipo de sangre, opiniones, estado social, archivos de empleados, registros crediticios y registros médicos. Sin embargo, estas leyes no reconocen información no subjetiva sobre un individuo (por ejemplo, códigos postales), información sobre una institución o negocio, información anónima, cierta información sobre funcionarios públicos (nombres, cargos y títulos), información gubernamental y la información de contacto comercial de una persona (Oficina del Comisionado de Privacidad de Canadá, 2018).

Hasta la fecha del presente trabajo de grado, ninguna de las leyes de privacidad canadienses reconoce el derecho al olvido, sin embargo, el 10 de octubre de 2018 el señor Daniel Therrien -

Comisionado de Privacidad de Canadá- solicitó a la Corte Federal de Canadá que decida si el derecho al olvido puede aplicarse a los canadienses (Thomson, 2019). La Corte Federal aún no ha tomado una decisión al respecto. La principal pregunta de Therrien es si PIPEDA afecta a los motores de búsqueda de terceros, así como el derecho de un individuo a solicitar la eliminación de enlaces de los motores de búsqueda y si PIPEDA necesita otra enmienda para incluir el derecho al olvido (Ryan Belbin, 2018). Esto significa que, si los tribunales federales reconocen el derecho al olvido como un derecho humano en Canadá, los motores de búsqueda de terceros deberán cambiar sus políticas de eliminación dentro del país.

Además de las leyes de privacidad, el gobierno federal de Canadá introdujo la Ley de Acceso a la Información (1985) para proporcionar a los residentes canadienses el derecho de acceder a información en registros gubernamentales, con el principio de que la información creada por el gobierno debe estar disponible al público con algunas excepciones debido a información personal y seguridad nacional. Esta ley de libertad de información ofrece a los residentes la posibilidad de solicitar información a las instituciones gubernamentales y recibir una respuesta sobre la decisión de la solicitud en un tiempo y costo razonables. La mayoría de las provincias y territorios han introducido sus propias leyes de libertad de información que afectan a las jurisdicciones provinciales.

En Canadá, las leyes de acceso a la información y las leyes de privacidad están estrechamente relacionadas. Las instituciones gubernamentales deben considerar qué tipo de información se encuentra en el registro solicitado y asegurarse de que el registro no contenga información personal de alguien que no sea el individuo que realiza la solicitud.

Aunque actualmente el derecho al olvido no se aplica a los canadienses. Google permite a los canadienses solicitar la eliminación de enlaces que revelen información personal, como

números de cuentas bancarias, imágenes de su firma manuscrita e imágenes o videos explícitos que se hayan publicado sin su consentimiento en los resultados de búsqueda. Sin embargo, si el individuo desea que la información personal se elimine del sitio web en sí, debe solicitar al propietario del sitio web que la elimine (Google, 2018) o informar a la Oficina del Comisionado.

#### **6.4.1.2 Caso Google Inc. vs. Equustek Solutions Inc. y el derecho al olvido.**

En el caso Google Inc. v. Equustek Solutions Inc., la Corte Suprema de Canadá abordó temas cruciales relacionados con la jurisdicción en línea, la responsabilidad de los motores de búsqueda, lo cual tiene una relación directa con el derecho al olvido en el contexto de Internet. Este acápite examinará los puntos clave de la decisión del tribunal sobre el derecho al olvido y su implicación en la protección de la privacidad y la libertad de expresión en línea, de esta forma a través de una correcta ponderación de derechos se logrará determinar si el derecho al olvido es aplicable y si el derecho al olvido se encuentra por encima del derecho a la libertad de expresión, esto como una medida especial de protección.

Para la determinación de la aplicación del derecho al olvido, se hace un análisis a las dos cuestiones prejudiciales que resuelve el tribunal:

##### **i. Primera cuestión prejudicial.**

La primera cuestión se refiere a si Google divulga, recopila o utiliza información personal en el funcionamiento de su servicio de motor de búsqueda, y si lo hace en el curso de actividades comerciales. El tribunal afirmó que Google es una corporación con fines de lucro y que la mayor parte de sus ingresos proviene de la publicidad. Los anunciantes pagan a Google por los clics en anuncios y acciones relacionadas. Google promueve su negocio publicitario destacando la popularidad de su motor de búsqueda.

El tribunal argumentó que Google tiene un interés comercial flagrante en conectar a los proveedores de contenido y a los usuarios de su motor de búsqueda. Los usuarios proporcionan información personal como ubicación, preferencias, intereses, patrones de consumo, entre otros, a cambio de los resultados de búsqueda. Esta información personal se utiliza con fines de lucro.

El modelo de negocio de Google se basa en proporcionar información precisa y personalizada para atraer a los usuarios, y, por lo tanto, el tribunal concluyó que todas estas actividades son una actividad comercial según lo contemplado por la ley PIPEDA (Ley de Protección de la Información Personal y Documentos Electrónicos de Canadá).

## **ii. Segunda cuestión prejudicial.**

La segunda cuestión se refiere a si el funcionamiento del servicio de búsqueda de Google se ajusta a la definición de periodismo aceptada por la Corte en otro caso anterior (Globe24h). El tribunal determinó que los resultados de búsqueda de Google no se ajustan a la definición de periodismo. Aunque Google facilita el acceso a la información y puede devolver algunos resultados periodísticos, no controla ni crea el contenido de los resultados de búsqueda. Además, el propósito principal del servicio de búsqueda de Google es indexar y presentar resultados de búsqueda, y no tiene un propósito exclusivamente periodístico.

El tribunal destacó que la ley PIPEDA limita la protección a la información personal recopilada, utilizada o divulgada con fines periodísticos exclusivamente. Y en su opinión, los propósitos de Google para recopilar, usar y divulgar información personal en su servicio de motor de búsqueda no son periodísticos ni exclusivamente periodísticos. El tribunal concluyó que Google sí utiliza información personal con fines comerciales en su servicio de búsqueda, y que este servicio no se ajusta a la definición de periodismo según lo contemplado por la ley PIPEDA, lo



cual podría determinar que se activen mecanismos especiales de protección para limitar el ejercicio del uso de información recopilada por Google.

### **iii. La Decisión del Tribunal.**

En el caso *Google Inc. v. Equustek Solutions Inc.*, la Corte Suprema de Canadá no abordó directamente el derecho al olvido como se ha hecho en otros casos en Europa, pero su decisión tuvo implicaciones importantes sobre la capacidad de los motores de búsqueda para desindexar ciertos contenidos, lo cual indirectamente se puede aplicar el derecho al olvido a través de la desindexación de información, lo cual en la presente investigación se ha logrado demostrar que la desindexación de información es una medida aplicable del derecho al olvido.

El tribunal determinó que Google debía eliminar los enlaces a las páginas web de Datalink Technologies Gateways Inc., una empresa involucrada en la venta de productos falsificados, de sus resultados de búsqueda en todo el mundo. Aunque la Corte Suprema de Canadá no hizo referencia explícita al término *derecho al olvido*, la decisión abordó algunas de las preocupaciones y cuestionamientos asociados con este concepto y la decisión de eliminar las páginas web es una medida del derecho al olvido como mecanismo de protección.

### **iv. Privacidad y Protección de Datos Personales.**

Uno de los argumentos esgrimidos por Equustek Solutions Inc. y respaldado por el tribunal fue que la permanencia de los enlaces a las páginas de Datalink en los resultados de búsqueda de Google violaba la privacidad y protección de datos personales de las personas afectadas por la infracción de derechos de propiedad intelectual. El tribunal reconoció que, en ciertos casos, la privacidad y los derechos de datos personales podrían superar el derecho del público a acceder a cierta información a través de los motores de búsqueda.

**v. Alcance de la Jurisdicción en Línea.**

Otro aspecto relevante de la decisión fue el reconocimiento de que Internet trasciende las fronteras nacionales y, por lo tanto, las órdenes judiciales locales pueden no ser suficientes para abordar problemas en línea con implicaciones globales. El tribunal consideró que, dada la capacidad técnica de Google para desindexar enlaces a nivel mundial, hacer cumplir la orden de manera más amplia era necesario para prevenir la infracción continua y evitar el "turismo en línea" es decir, eludir las regulaciones locales trasladando el contenido a sitios en jurisdicciones extranjeras.

**vi. Equilibrios.**

La decisión también involucró un delicado equilibrio entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y la libertad de expresión. El tribunal consideró que la orden para desindexar los enlaces no constituía una censura generalizada de Internet, sino una medida específica para hacer cumplir las órdenes judiciales locales y proteger los derechos de propiedad intelectual.

Por tanto, si bien la Corte Suprema de Canadá no se refirió directamente al derecho al olvido, su decisión estableció precedentes significativos sobre la responsabilidad de los motores de búsqueda y la protección de la privacidad en línea. La decisión destacó la importancia de encontrar un equilibrio entre los derechos de propiedad intelectual, la privacidad y la libertad de expresión en el contexto de Internet, y puso de manifiesto los desafíos asociados con la jurisdicción en línea y la aplicación de las leyes en un entorno globalizado y descentralizado como internet.

### **6.4.2 Argentina.**

El funcionamiento del derecho al olvido en Argentina recae en la Ley de Protección de Datos Personales (N° 25.326) y la Ley de Acceso a la Información Pública (N° 27.275) que establecen principios y reglas relacionadas con la protección de datos personales y el acceso a la información. Estas leyes tienen un ámbito de aplicación compatible con casos relacionados con el derecho al olvido.

En distintos momentos, se han tramitado casos en los que los tribunales han abordado solicitudes de eliminación o desindexación de información personal en los motores de búsqueda como en el caso *Denegri vs. Google Inc.* Estas decisiones han involucrado un análisis cuidadoso de los derechos en conflicto, incluyendo la privacidad, la libertad de expresión y el acceso a la información pública, derechos que como se ha manifestado en el presente trabajo de grado, cuentan con una línea de tiempo y lugar con casos relacionados en América latina, de igual forma se crea la necesidad de un mecanismo autónomo que tenga como principio la evaluación de derechos a través de test de ponderación, para evaluar la capacidad que tiene el derecho al olvido como mecanismo de salvaguardar derechos en riesgo.

El principal desafío de Argentina radica en encontrar un equilibrio adecuado entre la protección de la privacidad y el derecho a la libertad de expresión. Los tribunales argentinos han considerado factores como la relevancia y veracidad de la información, el interés público y los derechos individuales al tomar decisiones sobre solicitudes de eliminación o desindexación.

Para encontrar un equilibrio adecuado entre la protección de la privacidad y el derecho a la libertad de expresión, se debe tener en cuenta que la libertad de expresión tiene ciertas limitaciones, de manera que no se viole el derecho a la privacidad. Se debe tener en cuenta que el

derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto ya que puede variar de acuerdo con los escenarios sociales en los que se manifiesta.

Cabe destacar que la responsabilidad recae en el sistema judicial al gestionar sus litis, debe realizar una adecuada ponderación de derechos de modo que se pueda evaluar si las condiciones han sido cumplidas y de no ser así sancionar y posteriormente proteger el derecho que ha sido vulnerado.

En los casos que se desarrollarán posteriormente, los tribunales han considerado que el interés público o la relevancia de la información pueden prevalecer sobre el derecho al olvido. Esto significa que no todas las solicitudes de eliminación o desindexación de información personal han sido concedidas, especialmente cuando se trata de información de relevancia pública o periodística. Es allí donde el legislador o administrador de justicia, tiene la obligación de realizar una ponderación de derechos en cada caso en concreto, aplicando cada uno de los principios jurídicos y de este modo determinar cuándo un derecho ceder a otro.

#### **6.4.2.1 Caso Denegri vs. Google Inc. y el derecho al olvido.**

En el Caso Denegri vs. Google Inc, la demandante solicitó a Google Inc. la supresión en determinados sitios web identificados que se exponía información suya en videos de internet, televisión y notas periodísticas sobre hechos ocurridos 20 años atrás, y en los que la demandante entendía como antiguos y carentes de relevancia para la información actual. Consideraba, le causan un perjuicio a su honor y privacidad y que podían obtenerse colocando su nombre en el motor de búsqueda de dicha empresa. La demandante invocó su derecho a la intimidad, la privacidad, el honor y la reputación. La demandada fundó su defensa en el derecho a la libertad de expresión.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, realizó una distinción importante citando la Constitución Nacional que busca proteger ampliamente la libertad de expresión, derecho

que posee “un lugar preeminente en el marco de sus libertades constitucionales” y resaltó que, aun cuando el artículo 14 enuncia derechos esencialmente individuales, es claro que la norma fundamental, al legislar sobre la libertad de prensa, protegió fundamentalmente su propia esencia democrática y vital para el ejercicio del autogobierno colectivo. Indicó la Corte en jurisprudencia, que dicha “libertad abarca el derecho de transmitir ideas, hechos y opiniones a través de internet, herramienta que se ha convertido en un gran foro público por las facilidades que brinda para acceder a información y para expresar datos, ideas y opiniones”, tal como lo reconocía la ley 26.032 y cuya importancia en la materia quedó de manifiesto en diferentes precedentes que se han tenido en el país.

Si bien en fallos emitidos por tribunales de primera y segunda instancia se le dio la razón a la demandante, ordenando a Google que retirara videos, reportajes y se des indexara toda aquella información de hechos ocurridos 20 años atrás que involucrara a la señora Denegri. La Corte, resolvió revocar estas decisiones anteriores y recalco que de acuerdo a como se encuentra establecido en su Constitución Nacional se debe destacar la importancia de la libertad de expresión, el derecho de las personas de emitir y expresar el pensamiento, y el que tiene la sociedad a la información en un estado democrático.

Es posible tomar una postura en la que de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la Constitución de Argentina, la imagen honor y la privacidad, son derechos fundamentales y personalizados que conviven con la libertad de expresión y más si se habla de una persona pública. En estos casos si existe una protección constitucional pero discutible dependiendo del ámbito en el que se aplique. Según la Ley de protección de datos, en su artículo 4 inciso 7, establece que los datos deberán ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes.

Consecuentemente, en el caso L.S., J.O. vs. Policía de la Provincia de Salta, el actor interpuso demanda contra la Policía de la Provincia de Salta - Argentina, “solicitando que se ordenara la eliminación de ciertos antecedentes penales referidos a su persona. Dichos antecedentes eran actuaciones penales sin sentencia condenatoria y con más de treinta años de antigüedad. El actor argumentó que la permanencia en el registro de estos datos estaba teniendo un efecto negativo en su diario vivir, incidiendo en el ámbito laboral por no poder conseguir un trabajo digno”. (Erreis, 2022)

En primera instancia, la Cámara rechazó las pretensiones del demandante argumentando que no se acreditaron los requisitos de procedencia y posteriormente se manifestó que el procedimiento que debía ser el adecuado debía contener una orden judicial expedida por la autoridad judicial donde se tramitó el hecho. Adicionalmente, se estableció que la Policía de la provincia no actuaba como banco de datos público o privado, sino como un registro de antecedentes, y ante la falta de orden judicial, no se encontraba legitimada para ser demandada. (Erreis, 2022)

La Corte Suprema de Justicia hizo lugar al recurso de apelación, revocó la sentencia y posteriormente dio la orden a la División de Antecedentes de la Provincia de Salta de inhibirse de informar los diferentes antecedentes penales del actor. Con base a esto toma la decisión de que si bien es cierto que el registro de los antecedentes penales permite el control y evaluación de conductas por parte de las autoridades judiciales, este tratamiento queda sujeto a ciertas limitaciones, de forma que el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales consagra el derecho al olvido respecto de los datos personales registrados con fines policiales ya que establece que deben suprimirse cuando dejen de ser necesarios para los fines que fueron recolectados, con el fin de salvaguardar el derecho. De esta forma continua la línea de tiempo en el cual el derecho

al olvido se convierte en un mecanismo de protección erigido por el sistema de protección de datos personales usando como herramienta la cancelación y desindexación de la información, que son elementos fundamentales dentro de la aplicación de este derecho. Adicionalmente la evolución sigue siendo contante en Argentina y faculta al país para constatar que es posible aplicar el mecanismo exequátur usando las dos sentencias ya mencionadas para el fallo de los jueces en Colombia y México.

A través del análisis realizado en el caso *Denegri vs Google Inc.* y el caso *L.S., J. O. vs. Policía de la Provincia de Salta* se puede afirmar que la ponderación de derechos es un mecanismo efectivo a la hora evaluar y limitar derechos que pongan a otro derecho en un riesgo inminente, de igual forma es posible que el derecho al olvido se aplique en casos de derecho penal en los que se cuenten con todos los elementos amplios y suficientes para que la desindexación de información permita el desarrollo de la vida de una persona entendiendo que se da solo si se cuenta con todos y cada uno de los elementos erigidos.

#### **6.4.2 Colombia.**

El derecho al olvido en Colombia se basa en principios constitucionales como el derecho a la privacidad y la protección de datos personales. La Constitución Política de Colombia ha reconocido el derecho a la intimidad en su artículo 15, en complementariedad la Ley 1581 de 2012 Estatutaria de Protección de Datos Personales establece los lineamientos generales para la protección de la información personal. En concordancia se presenta un análisis de algunos aspectos relevantes de esta ley:

- **Objetivo y alcance:** La Ley 1581 tiene como objetivo proteger los derechos de las personas en relación con el tratamiento de sus datos personales. Se aplica a cualquier entidad pública o privada que realice el tratamiento de datos personales en Colombia.

- Principios de protección de datos: La ley establece una serie de principios fundamentales que deben cumplirse en el tratamiento de datos personales, como la legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso restringido, seguridad y confidencialidad.
- Derechos de los titulares de datos: La ley otorga a los titulares de datos personales una serie de derechos, como el derecho de acceso, rectificación, actualización, supresión y oposición al tratamiento de sus datos. También establece el derecho a presentar quejas y reclamos ante la autoridad de protección de datos.
- Obligaciones para los responsables y encargados del tratamiento: La ley establece una serie de obligaciones para quienes realizan el tratamiento de datos personales. Esto incluye obtener el consentimiento del titular, garantizar la seguridad de los datos, implementar medidas técnicas y organizativas adecuadas, y cumplir con las disposiciones legales.
- Autoridad de protección de datos: La Ley 1581 crea la figura de la Superintendencia de Industria y Comercio como la autoridad de protección de datos en Colombia. Esta entidad es responsable de supervisar el cumplimiento de la ley, recibir denuncias y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.
- Transferencia internacional de datos: La ley establece requisitos específicos para la transferencia internacional de datos personales a países que no brinden un nivel adecuado de protección. Esto busca garantizar la protección de los datos personales de los ciudadanos colombianos en contextos internacionales.

En el siguiente acápite se hace el análisis de los tribunales colombianos que han analizado solicitudes relacionadas con el derecho al olvido, como los que se desarrollarán posteriormente. Estas decisiones han considerado el equilibrio entre el derecho a la privacidad y la libertad de expresión, así como el contexto y la relevancia de la información en cuestión.



#### **6.4.3.1 Caso Martínez Trujillo vs. Google Colombia Ltda. y Casa Editorial el Tiempo.**

En la sentencia T – 040 de 2013<sup>1</sup>, el señor Guillermo Martínez Trujillo contra Google de Colombia Ltda. y Casa Editorial El Tiempo, solicitó el accionante que a través de la acción de tutela que se amparara sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la intimidad personal y familiar, al buen nombre, a la honra, al debido proceso, concretamente, la presunción de inocencia, y en consecuencia, se ordenara a las entidades demandadas eliminar de sus registros del artículo titulado “*Los hombres de la mafia en los llanos*” en el que él aparece mencionado, y asegura que no volverá a aparecer”.

El periódico El Tiempo, publicó el 10 de junio de 1997 una información judicial con el título de “*Los hombres de la mafia en los Llanos*” en la que se refería, entre otras personas, al accionante como integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de estupefacientes. El accionante en el año 2011 digito su nombre en el buscador de Google y aparece como resultado un artículo publicado por el periódico El Tiempo con el artículo titulado “*Los Hombres de la mafia en los Llanos*” donde al final de la publicación seguido del título “*El cartel de los llanos*”, aparece su nombre y se describe que se le fue emitida una orden de captura en su contra por tener nexos con el narcotráfico.

Con ocasión de la figura de prescripción de la acción penal, el accionante no tuvo más parte dentro del proceso, razón por la cual afirmaba que los hechos aseverados por el ente informador eran erróneos, puesto que no es cierto que él fue o es parte de dicho grupo delictivo y dado que no fue derrotado dentro de un proceso penal no es posible dar certeza de aquello como lo permite interpretar el artículo. La Corte en su análisis prevé que le asiste una continua vulneración de

---

<sup>1</sup> M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

derechos al señor Martínez, por lo que ordeno la rectificación de lo acaecido jurídicamente con el accionante. De igual manera, no se accede a la eliminación por cuenta del derecho de la libertad de información.

Dentro de Estado Colombiano y su ordenamiento se prevé el ejercicio de la libertad como un derecho que no es absoluto (Naranjo, 2014), sino que se limita frente a los derechos fundamentales que puedan verse transgredidos por dicho ejercicio de libertad. Tal es el caso de la libertad de expresión e información, que se encuentran sujetos a no transgredir la dignidad humana, buen nombre y la honra, además de tener la obligación de presentar la información veraz e imparcial. En el presente caso, el derecho a la información y libertad de expresión se conflictúa con los derechos fundamentales de dignidad humana, honra, buen nombre. Es por tanto, el ejercicio debido del derecho al olvido lo que permite la protección de tales derechos, debe establecerse que el derecho al olvido es también un derecho que se encuentra limitado.

El derecho a la libertad de información y expresión de las entidades informativas se encuentran supeditadas a la distribución veraz e imparcial de los informes, noticias, artículos. Lo oposición ante la desindexación por parte del El Tiempo frente a la solicitud del señor Martínez obedece -a criterio de la entidad- a una vulneración a su ejercicio de distribuir la información. Si bien el señor Martínez no fue condenado, tampoco fue absuelto en esencia, puesto que lo acontecido jurídicamente se dio por cuenta de la prescripción de la acción penal. Acceder a la eliminación del artículo es propender que el mismo cuenta con información errónea y ello no es así toda vez que en efecto el señor Martínez para la época del artículo se encontraba en una investigación, es si se quiere transgredir de manera directa el derecho de libertad de información.

El fin último del derecho al olvido -expresado de otra manera- es que efectivamente las circunstancias de habeas data se encuentren fuera de cualquier registro que pueda vulnerar los

derechos, no obstante, en ocasiones dicho derecho no necesariamente debe expresarse con la desindexación, también se parte de la aclaración, rectificación, medios que no vulneran derechos de las entidades pero que garantizan el goce efectivo de los demás derechos que impulsaron la acción. En el caso que se trae a colación el juez ordenó la rectificación del artículo puesto que, si bien la información era acertada, el titular que acompañaba los datos del accionante permitía inferir que se hallaba incurriendo en un delito. Por lo tanto, la orden dictaminada por la Corte no fue la desindexación del artículo, pero si ordenó que se gestara una modificación y aclaración respecto del derecho del accionante.

#### **6.4.3.2 Caso señora Gloria vs. Casa Editorial el Tiempo.**

Mediante sentencia T – 277 de 2015 la Corte Constitucional analizó el caso de la Sra. Gloria<sup>2</sup> vs. Casa Editorial El Tiempo, quien en el año 2000 trabajaba para una agencia de viajes en calidad de vendedora de tiquetes aéreos. Dicha agencia resultó estar conectada a una red criminal de trata de personas. Debido a sus transacciones la Fiscalía la vinculó a un proceso penal del cual resultó exonerada debido a la prescripción de la acción penal. Esta situación fue publicada en una nota periodística de la Casa Editorial El Tiempo sin que se hubiese informado sobre la prescripción de la acción penal en favor de la señora Gloria. La actora adujo que solicitó a la entidad accionada mediante derecho de petición la eliminación del contenido sin recibir una respuesta satisfactoria.

La señora Gloria accionó a través del mecanismo constitucional de tutela puesto que consideraba vulnerados sus derechos fundamentales a la honra, buen nombre, dignidad humana. El juez constitucional de primera instancia accedió a los derechos de la parte actora salvo a la eliminación del artículo, por el contrario, ordenó la rectificación a la casa informativa a fin de

---

<sup>2</sup> Así descrita en la sentencia.

subsanan los inconvenientes que se estimaban presentes. La accionante impugnó la sentencia de primera instancia y el juez constitucional de segunda instancia confirmó y adicionó la orden del eliminar el artículo.

Posteriormente la Corte Constitucional en su revisión hizo la debida ponderación de derechos, indicando que la medida tomada por el Tribunal Superior de Cali de adicionar la orden de eliminar el artículo podría incurrir en la vulneración de la libertad de información y expresión de la entidad informadora. De tal suerte que, la Corte confirmó parcialmente el fallo de segunda instancia revocando la medida de desindexación e instó a la entidad a actualizar la información para no vulnerar los derechos, y de implementar mediante las herramientas idóneas que en el motor de búsqueda dicho artículo no aparezca al digitar el nombre de la accionante.

Nuevamente, el derecho al olvido se presentó en una segunda oportunidad como la garantía frente a los datos personales que pudiesen afectar el buen nombre, la honra o la dignidad. Dentro de las noticias o informes que expiden las casas informativas como lo es El Tiempo es vital cumplir la obligación del derecho de rectificar cuando la información era errónea, ello implicó que la parte actora debió probar cómo las afirmaciones no correspondían a la realidad y el presente asunto no indico que hubo una realidad errónea, sino una que cambió con el tiempo y la entidad no rectificó por lo que el buen nombre y la honra se hallaban vulnerados.

Si bien, el presente caso comparte misma situación jurídica con la sentencia T – 040 de 2013. En el presente asunto no se discutió el fallo de negar los derechos a la parte actora, por el contrario, si la medida de protección se ajustaba proporcionalmente y si ésta no vulneraba el derecho de libertad de expresión y de información de la casa informativa El Tiempo.

El derecho al olvido prevé una garantía en la información de las personas, y más si la misma compromete derechos fundamentales es necesario que se guarde a fin de dar protección desde el parámetro constitucional y supranacional a otros derechos. Ahora bien, no se reconoció directamente como derecho al olvido, pero, sí, sus efectos permiten inferirlo. Es decir, los patrones de vulneración de los casos anteriormente expuestos por la misma casa informativa nacen de la falta de seguimiento o de la actualización de los datos que permite que la inocencia de los accionantes se encuentre cuestionada. Las aseveraciones en tales medios desconocen las circunstancias jurídicas que no se traducen en condena alguna. Por lo tanto, es imprescindible acudir al derecho de rectificación para modificar lo que sea que esté comprometiendo los derechos sin que ello implique que se desconoce la información brindada o que se tilde de errónea. Más bien obedece a un mal manejo de la información que a la postre compromete datos personales que activan derechos de olvido, rectificación y de protección para quienes se consideren afectados.

### **6.4.3 México.**

Para comprender como se fundamenta el derecho al olvido en México nos remitimos a la reforma constitucional del año 2009, en la que por primera vez se dio gran importancia a los Datos Personales, pues se reconoció como derecho humano incorporando tal derecho en el artículo 16° de la Constitución Política de México el cual establece diferentes características aplicables al derecho a olvidar. Posteriormente al incorporarse en futuras sentencias como herramienta en la toma de decisiones por parte de los jueces en sus decisiones. De esta forma la Constitución mexicana erige que todas las personas tienen derecho a la rectificación y cancelación de sus datos personales, abriendo así una puerta que conlleva al ejercicio de la protección de derechos sometidos a la evolución del internet.

Es claro que es la ley quien establece los términos y principios que rigen la protección de datos, pero es el artículo 16 el que permite un derecho de oposición, dando alcance a la posibilidad de realizar una ponderación de derechos a fin de si un derecho se debe limitar a fin de proteger los datos de una persona. (México, 1917) La reforma constitucional tenía por objeto dos factores: primero reconocer la protección de datos como un derecho humano y como un aspecto de relevancia para el comercio nacional e internacional con implicaciones en la economía interna. Sin embargo, abrió la posibilidad de que se extendiera a otros campos del derecho en los cuales se debe edificar un mecanismo de protección autónomo a la vulneración de derecho en la era digital.

El reconocimiento de la protección de datos trajo consigo un fin específico que hila con una serie de factores jurídicos como la eficacia y la estabilidad de la norma, para que un juez pueda tomar decisiones futuras frente al derecho a olvidar. Este hilo conductor trasciende a las regulaciones establecidas por el Estado garantizada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP, 2010) que actúa como mecanismo de protección. Es inocuo afirmar que los diferentes mecanismos de protección de datos personales crean una red de protección y la información que recae en internet contiene un extremo cuidado. Al establecer un mandato constitucional de excepciones a los principios que rigen el tratamiento de datos, también se abre una brecha para la conductualización de protección a casos en como Richter Morales vs Google.

#### **6.4.4.1. Caso Richter Morales vs. Google.**

La determinación del Estado México de crear un sistema de protección de datos personales, nace una nueva vertiente frente al daño moral posterior al fallo como mecanismo de protección y la forma en la que el derecho al olvido puede actuar como derecho autónomo hacia la construcción de un mecanismo de protección en la que se declara un daño inminente y constatar un posible

resarcimiento del daño a través de la desindexación de información, acompañado de diferentes elementos en un plan de resarcir el tejido social causado por la no limitación a la rectificación de información, derecho a la libertad de expresión y la falta de ponderación de derechos a fin de considerar en que momento se debe limitar un derecho humano a fin de proteger otro derecho humano. Es ahí cuando comienza a existir la extrema necesidad de crear un test de ponderación a fin de evaluar si se puede limitar derechos que pongan en riesgo el desarrollo en la vida de una persona.

En el presente caso la litis planteada buscaba la eliminación del blog titulado “Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria”, donde se le acusaba de lavado de activos haciendo alusión a uno de sus libros donde se cambiaba la portada de su libro llamado “Manual del poder ciudadano” por “Cómo lavar dinero”.

En principio se determinó que el caso plantearía una solución aplicando los derechos ARCO, derechos que corresponden al Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, los cuales se encuentran inmiscuidos con el tratamiento de datos personales y que relacionan una posible vinculación con el derecho a olvidar como mecanismo de protección. Ello suscita la tesis planteada acogiendo el derecho de cancelación de los derechos ARCO como mecanismo alternativo y conexo a la desindexación de información. Sin embargo aunque el presente caso se ha referenciado en la prensa mexicana como el primer caso del derecho al olvido, en el juicio los derechos acontecidos no figuraron como mecanismo de protección, aduciendo la poca relevancia que se le dio al derecho de cancelación y que comprometía directamente el desarrollo del juicio, razón por la cual se desenvuelve en el proceso para declarar una indemnización por daño moral, en conformidad al posible resarcimiento del daño y entendiendo que el derecho al olvido como mecanismo de protección no se puede hacer autónomo en el presente caso y no puede fungir como única solución.

Se destaca que Ulrich Richter Morales y otros, alegaron violaciones al honor y a la reputación. (Economista, 2017). En debida forma se fundamenta que el accionante solicitaba: primero que se dieran reparaciones por daño material por el uso no autorizado de su retrato y segundo la eliminación del blog. En su segunda pretensión aplicando lo erigido por el sistema de protección de datos personales y el artículo 16 de la Constitución Política de México, el derecho al olvido a través de la desindexación de información es el mecanismo idóneo para llevar a cabo para su debido cumplimiento. Actualmente, el caso se encuentra ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Será el máximo tribunal de México el que decida si las plataformas tecnológicas tienen responsabilidad por el contenido que en ellas publican sus usuarios.

En el momento en el que se resuelva el caso, está conlleva a un replanteamiento o creación de mecanismo de protección que pueda gozar de autonomía suficiente y sirva de precedente para que los jueces en sus decisiones realicen ponderaciones de derecho, a fin de sopesar cual derecho es vulnerado y evaluar lo posibles daños futuros en caso de no aplicar la ponderación correctamente. Si bien es cierto que el derecho al olvido sigue siendo un derecho innominado, también es cierto que la evolución que se le ha dado a través del artículo 16 de la Constitución Política de México y el posible fallo resolutorio de la demanda, pueden constituir bases sólidas para desarrollar un mecanismo de protección con suficiente autonomía para aplicar la desindexación de información a fin de proteger lo derecho que se contraponen en riesgo.

#### **6.4.4.2 Caso Pablo Agustín vs. Google.**

Otro caso de gran relevancia en México que cumple con las características descritas en el proyecto de investigación para establecer la forma en la que se puede aplicar el derecho al olvido, es el caso Pablo Agustín vs. Google.



El señor Pablo Agustín solicitó a Google México que los resultados del motor de búsqueda dejarán de asociar su nombre a contenidos de terceros en donde lo relacionan con actos de corrupción o narcotráfico. Posteriormente Google México respondió la solicitud por correo electrónico señalando que dicha empresa no presta servicios de motor de búsqueda y por lo tanto, no lleva a cabo un tratamiento de datos personales del señor Pablo Agustín M.

Seguido, el accionante inicia un procedimiento de protección de datos personales ante el INAI, organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales. Solicitó la protección de sus derechos acceso a la información pública y el de protección de datos personales, donde este confirmó que Google México no realizaba un tratamiento de datos personales al no ser el responsable de la operación del motor de búsqueda. El accionante impugnó la decisión del INAI ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), confirmando la decisión tomada por el INAI.

El accionante siguiendo inconforme con la decisión acude a promover “un amparo directo del que le tocó (sic) conocer al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa 8 en donde el tribunal concedió el amparo para efectos de revocar la sentencia de la sala superior del TFJA y se considere que Google México sí realiza un tratamiento de datos personales al ser la licenciataria de la marca “Google” (cuyo titular es Google Inc.) misma que ampara servicios de motor de búsqueda, luego, entonces si es licenciataria de una marca que presta servicios de motor de búsqueda, se desprende que la empresa Google México, sí realiza servicios de motor de búsqueda”. (Amparo Directo 535/2018, 2018)

México presenta desafíos en la aplicación de las dos sentencias anteriormente mencionadas, y eso desafíos recaen en torno al ejercicio de protección de datos frente a motores de búsqueda, en donde se necesita un ámbito de aplicación amplio y suficiente para ponderar el

derecho a la privacidad frente a la libertad de expresión o el derecho a la información, o los diferentes derechos que se puedan ver inmiscuidos se pueda proporcionar una solución expresa.

## 7 CONCLUSIONES

El presente capítulo presenta una síntesis ampliada de las conclusiones derivadas de la investigación sobre el derecho al olvido. Se exploran en profundidad la importancia de la transparencia, la responsabilidad, la normatividad internacional a través del derecho transnacional en torno al derecho al olvido, y se analiza cómo la metodología implementada contribuyó a la comprensión y el análisis de esta cuestión fundamental.

### 7.1 Transparencia y Responsabilidad en la Sociedad Digital.

La transparencia y la responsabilidad se erigen como los pilares que sustentan la confianza y el equilibrio en la sociedad digital. La evolución hacia una sociedad basada en la tecnología y la información ha desencadenado la necesidad de garantizar que las entidades públicas y privadas sean transparentes en su gestión y toma de decisiones. El derecho a la transparencia implica que los ciudadanos tienen el derecho de conocer las acciones y decisiones que afectan sus vidas, permitiéndoles participar activamente en la configuración de su entorno social y político. Esta obligación de las instituciones estatales y públicas de ser abiertas y proporcionar información veraz y oportuna está intrínsecamente ligada a la libertad de expresión y el derecho a la información (OEA, 2013).

La responsabilidad, por otro lado, juega un papel esencial en la sociedad digital para asegurar resarcir los perjuicios causados en contra de las personas por acciones que conllevaron a poner en riesgo un derecho autónomo y como consecuencia el derecho al olvido entra como método de subsanación. No obstante esta rama del derecho se fundamenta en el principio de reparación integral, donde el responsable está obligado a restituir tanto el daño material como el

moral, de forma que en la implementación del derecho al olvido en casos de responsabilidad es necesario acudir a un sistema de reparación integral que le permita al estado asegurar el cumplimiento de las obligaciones a fin de garantizar que las relaciones jurídicas y sociales sean equitativas y justas, protegiendo a las personas de sufrir perjuicios injustos debido a la conducta de otros (Rojas-Quiñones & Mojica-Restrepo, 2014).

## **7.2 Consideraciones sobre normatividad en torno al Derecho a olvidar.**

A nivel internacional y transnacional, se encontró una gama diversa de normativas y políticas que abordan el derecho al olvido como parte integral de la protección de datos personales y la privacidad en línea. El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, por ejemplo, concede a los ciudadanos el derecho a solicitar la eliminación de sus datos personales si ya no son necesarios para los fines originales de su recopilación o si se procesaron ilegalmente. Esta normativa establece un estándar significativo para el tratamiento de datos personales en línea en la Unión Europea (European Commission, 2016).

En la misma línea, la Convención Europea de Derechos Humanos y la Ley de Protección de Datos Personales de Argentina subrayan la importancia de la protección de datos y la privacidad en un entorno digital en constante evolución. Además, la Ley de Privacidad en Línea de California (CALOPPA) y las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Protección de la Privacidad refuerzan la necesidad de que las empresas y los proveedores de servicios en línea sean transparentes sobre sus prácticas de privacidad y den a los usuarios el control sobre sus datos personales.

A nivel nacional, Colombia ha adoptado medidas para proteger los datos personales y la privacidad en línea. Aunque no existe una normativa específica que regule el derecho al olvido, la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales establecen bases sólidas para la protección de la privacidad y la posibilidad de solicitar la eliminación de datos en ciertas circunstancias. Las sentencias judiciales y las políticas gubernamentales complementan este marco legal, demostrando el reconocimiento de la importancia de esta cuestión en la sociedad colombiana.

La metodología implementada en esta investigación abarcó múltiples etapas para lograr una comprensión exhaustiva y fundamentada del derecho al olvido. La revisión de la literatura permitió examinar las perspectivas académicas y las tendencias en la evolución del concepto y su aplicabilidad en la era digital. El análisis de documentos normativos, tanto a nivel internacional como nacional, proporcionó una visión detallada de las regulaciones y políticas que influyen en el derecho al olvido y la protección de datos personales.

### **7.3 Consideraciones frente al Derecho al Olvido en la Sociedad Digital.**

El derecho al olvido surge como una respuesta necesaria en la sociedad digital, donde la información permanece accesible en línea de manera indefinida. La acumulación de datos en la era digital ha creado la posibilidad de que la información, ya sea precisa o no, tenga un impacto duradero en la vida y la reputación de las personas. En este contexto, el derecho al olvido busca proporcionar a los individuos el poder de rectificar, suprimir o limitar la difusión de información que ya no sea relevante o precisa para su vida actual. Esto refuerza el concepto de que la información personal no debería ser un lastre permanente y que las personas deben poder tomar decisiones informadas sobre la gestión de su información personal en línea.

La investigación subraya la importancia de encontrar un equilibrio entre la libertad de expresión y el derecho a la privacidad en el entorno digital. El derecho al olvido se erige como una herramienta esencial para lograr este equilibrio, permitiendo a las personas ejercer un mayor control sobre su presencia en línea y garantizar que las decisiones y acciones pasadas no tengan un impacto desproporcionado en su vida presente y futura.

La transparencia y la responsabilidad son valores cruciales que deben ser abrazados por las instituciones y las empresas en la sociedad digital. Estos valores no solo respaldan el derecho al olvido, sino que también promueven un ambiente en línea más seguro y ético en el que los usuarios puedan confiar en la gestión responsable de sus datos personales.

## **7.4 Consecuencias del derecho transnacional a corto y largo plazo.**

### **7.4.1 *Consecuencias en Argentina.***

#### **7.4.1.1 *Consecuencias a corto plazo:***

- Los tribunales en Argentina están siendo llamados a realizar distinciones de manera específica, clara y limitada de modo que se pueda proteger los derechos a la privacidad y la dignidad de las personas respetando los derechos a la libertad de expresión y acceso a la información, realizando una responsable ponderación de derechos.

#### **7.4.1.2 *Consecuencias a largo plazo:***

- Diversas consultas realizadas por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales demuestran que el sistema estructurado por la Ley 25.326 requiere indispensablemente de serias reformas, ya que la nueva era digital aumenta las violaciones del derecho a la privacidad en detrimento de la dignidad y la reputación de las personas. (Personales, 2016)

- Responsabilidad de los buscadores por hechos ilícitos derivados por terceros que alimentan de información la web.
- Debates jurisdicciones en las diferentes ramas del poder público sobre si debe existir una prelación entre los derechos sobre libertad de expresión y derecho al olvido; o la solución intrínquilis que no podría adoptarse una solución específica y que cada caso merece un trámite específico.
- Generar modificaciones legislativas en Argentina donde se tome como referencia normas y jurisprudencia internacional sobre la protección de privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales.

## **7.4.2 Consecuencias en Colombia.**

### **7.4.2.1 Consecuencias a corto plazo:**

- Cumplimiento de las órdenes judiciales: a través de cumplimiento de las sentencias se busca la efectividad de protección de los principios contenidos en la ley 1581 a corto plazo, lo cual permitirá que el derecho al olvido tenga efectos normativos dentro del sistema de protección de datos personales, lo que determina la veracidad de las normas contenidas, erigiendo el principio de seguridad y confidencialidad como la principal consecuencia de protección, conllevado a la finalidad de tener un acceso restringido para contener el derecho.
- Expansión de la jurisprudencia: las decisiones podrían presentar un precedente en Colombia en la aplicación del derecho de al olvido en cumplimiento a las decisiones judiciales que se presenten posteriormente, que pueda ser vinculante y que los jueces puedan tener en cuenta los fallos anteriores para hacer ponderación de derechos.

#### **7.4.2.2 Consecuencias a largo plazo:**

- Precedente trasnacional: Colombia no cuenta con un mecanismo que permita la protección de derechos autónomos como el derecho a la honra y al buen nombre, los cuales son vinculantes con el derecho al olvido, razón por la cual es considerable aplicar el mecanismo exequatur para traer como precedente sentencias emitidas en países donde se ha protegido el derecho al olvido, como España. Cabe resaltar, que si bien Colombia tiene la ley 1581 no está al alcance de proteger el derecho al olvido.

- Colombia deberá aplicar bloque de constitucionalidad en los casos donde se invoque reconocimiento a derechos con conexidad al derecho al olvido.

- Los casos donde se invoque protección de derecho al olvido, debe tener una verdadera reparación a las víctimas, en el sentido de resarcir el daño.

#### **7.4.3 Consecuencias en México.**

##### **7.4.3.1 Consecuencias a corto plazo:**

- México comenzará a dar prevalencia a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares pues así lo ha demostrado con la evolución que ha tenido en la última década sobre reconocimiento del derecho al olvido en su territorio, siendo uno de los países en Latinoamérica que le ha dado más relevancia a este derecho. Es menester indicar que el derecho al olvido en México se convertirá en un derecho autónomo e independiente en su ordenamiento jurídico, tal como ha sido reconocido en muchas jurisdicciones internacionalmente.

- Organismos gubernamentales deberán comenzar apoyar a los motores de búsqueda para generar políticas que comiencen a garantizar el derecho al olvido del particular-solicitante,



ordenando a los motores de búsqueda que sean ellos quienes directamente eliminen de sus índices la información relativa al nombre del particular en relación con el juicio respectivo y no tener que acudir a la administración de justicia para que sea reconocido el derecho.

#### **7.4.3.2 Consecuencias a largo plazo:**

Generar precedentes internacionales y prototipos, para que en el futuro la principal empresa gestora de motores de búsqueda como es Google, implemente un diseño institucional, que permita a los mexicanos solicitar de forma electrónica que se eliminen determinados resultados de búsquedas que arrojen datos personales, que se consideren inadecuados o no pertinentes para el contexto actual.

#### **7.4.4 Consecuencias en Canadá**

Las posibles consecuencias a corto y largo plazo de la decisión de la Corte Suprema de Canadá en el caso Google Inc. v. Equustek Solutions Inc. pueden ser diversas y tener un impacto significativo en el ámbito de internet, la responsabilidad de los motores de búsqueda y la protección de datos. A continuación, se enumeran algunas de las posibles consecuencias:

#### **7.4.3.3 Consecuencias a corto plazo:**

Cumplimiento de órdenes judiciales: a corto plazo, la decisión puede llevar a una mayor cooperación por parte de los motores de búsqueda en el cumplimiento de órdenes judiciales relacionadas con la eliminación de enlaces a contenido infractor. Los motores de búsqueda pueden ajustar sus políticas y procedimientos para garantizar el cumplimiento más efectivo de tales órdenes.

Controversia y debates: la decisión puede generar controversia y debates en la comunidad en línea y entre expertos legales y defensores de los derechos digitales. Podrían surgir argumentos

sobre la censura en línea, la libertad de expresión y la responsabilidad de las plataformas digitales en el contexto de Internet.

Expansión de la jurisprudencia: la decisión podría sentar un precedente en Canadá y en otros países que buscan abordar cuestiones similares de responsabilidad de motores de búsqueda y cumplimiento de órdenes judiciales en línea.

#### **7.4.3.4 *Consecuencias a largo plazo***

- Precedente transnacional: la decisión de la Corte Suprema de Canadá podría tener un impacto a largo plazo en la legislación y jurisprudencia de otros países. Otros tribunales en el mundo podrían considerar esta decisión como referencia para abordar casos similares y definir la responsabilidad de los motores de búsqueda a nivel global.
- Evolución del derecho al olvido: aunque la Corte Suprema de Canadá no se refirió expresamente al "derecho al olvido", la decisión puede tener implicaciones para futuros debates y desarrollos relacionados con este concepto en Canadá y en otros países. Podría influir en cómo se define y aplica el derecho al olvido en el contexto de Internet y la protección de datos personales.
- Cambios en las políticas de los motores de búsqueda: la decisión podría llevar a los motores de búsqueda a revisar y modificar sus políticas y prácticas en relación con la eliminación de enlaces a contenido infractor y la cooperación con las autoridades judiciales. Esto podría afectar la forma en que los motores de búsqueda gestionan las solicitudes de desindexación y su postura en torno a la responsabilidad por el contenido en línea.
- Implicaciones para la privacidad y la protección de datos: la decisión puede tener implicaciones más amplias para la privacidad y la protección de datos en línea, al establecer una base para considerar el derecho a la privacidad como un factor relevante en la responsabilidad de los

motores de búsqueda y la eliminación de enlaces a contenido personalmente identificable o perjudicial.

Por tanto, la decisión de la Corte Suprema de Canadá en el caso *Google Inc. v. Equustek Solutions Inc.* puede tener consecuencias significativas en el panorama legal y tecnológico a corto y largo plazo, generando debates y cambios en la forma en que se abordan cuestiones como la responsabilidad de los motores de búsqueda, el derecho al olvido y la protección de datos personales en el entorno digital.

## 8 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argentina, L. d. (2016). *Sugerencias y aportes recibidos en el proceso de reflexión sobre la necesidad de su reforma*. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/documento\\_aportes\\_reforma\\_ley25326\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/documento_aportes_reforma_ley25326_0.pdf).
- Arellano Toledo, W., & Ochoa Villicaña, A. M. (2013). Ius : revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. *Revista IUS*, 7(31), 183–206. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-214720130001000](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-214720130001000)
- Amparo Directo 535/2018, Amparo Directo 535/2018 (Decimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito 2018).
- Aristizabal Correa, D. A. (2019). Derecho al olvido digital en Colombia: retos contemporáneos en una sociedad desactualizada. *Justicia*, 24(36), 1–15. <https://doi.org/10.17081/just.24.36.3766>
- Azurmendi, A. N. A. (2014). Por un « Derecho Al Olvido ». *Revista de Derecho Político*, 273–310.
- Campo et al. (2019). Derecho al olvido. In *Boletín del centro de estudios constitucionales, universidad Sergio Arboleda* (Issue 39, pp. 125–132). <https://doi.org/10.26439/athina2014.n011.2052>
- Consejo de la Unión Europea y Comisión Europea. (2012). La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. *Persona y Derecho*. <https://doi.org/10.15581/011.31942>.
- Corte Constitucional [CC], octubre 22, 2022. M. P.: D Fajardo. Sentencia T-277/22. (Colombia). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-277-22.htm>
- Corte Constitucional [CC], enero 28, 2013. M. P.: J Pretelt. Sentencia T-040/13. (Colombia). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-040-13.htm#:~:text=%E2%80%9CSe%20garantiza%20a%20toda%20persona,rectificaci%C3%B3n%20en%20condiciones%20de%20equidad.>
- Economista, E. (2017, agosto 13). *Ritcher vs. Google va a la Suprema Corte*. Retrieved from <https://www.economista.com.mx/opinion/Richter-vs.-Google-va-a-la-Suprema-Corte-20170813-0001.htm>
- European Commission. (2016). How will the data protection reform help fight international crime? January, 2. <https://doi.org/10.2838/57129>
- Espinoza, M. G. (2017). El derecho al olvido en la era digital. El caso de Google en España y El Tiempo en Colombia. *FORO Revista de Derecho*, 1(27), 141–157. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5950/1/10-Jurisprudencia-Espinoza.pdf>
- Erreis. (2022). La Corte de Justicia de Salta reconoció el derecho al olvido por antecedentes penales sin condena. *ERREIUS*.
- FIX FIERRO. (2000). Delimitación Del Derecho Al Honor Y El Derecho a La Libertad De Expresión En Internet. *El Derecho Al Honor Como Límite a La Libertad de Expresión*, 127–145. <https://doi.org/10.2307/j.ctv2gz3tdz.12>

- Galvis Cano, L., & Salazar Bautista, R. L. (2018). Alcance del derecho al olvido en el tratamiento de datos personales en Colombia. *Verba Luris*, 41, 45–63. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.41.4647>
- LFPDPPP. (2010). LFPDPPP. Artículo 3. fracción XVIII.
- Manrique, J. T. (2017). Analizando el derecho fundamental al olvido a propósito de su reciente reconocimiento y evolución. *Misión Jurídica*, 10(13 SE-Artículos originales internacionales). <https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/mjuridica/article/view/617>
- Martinez Otero. (2017). La Aplicación Del Derecho Al Olvido En España Tras La Stjue Google Contra Aepd Y Mario Costeja the Implementation of the Right To Be Forgotten in Spain After the Cjue Decision on Google Vs Aepd and Mario Costeja. 112–133.
- México, C. P. (1917). Constitución Política de México. Artículo 16.
- Moreno Bobadilla, Á. (2019). The right to be forgotten: A gap between Europe and United States. *Revista de Comunicacion*, 18(1), 259–276. <https://doi.org/10.26441/RC18.1-2019-A13>
- OEA. (2013). El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos. *Oea*, 41.
- Parlamento Europeo, & Consejo de la Unión Europea. (2018). Por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas. 36–241. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018L1972&qid=1566463483305&from=ES>
- Personales, D. N. (2016, diciembre). *Ley de Protección de Datos Personales en Argentina*. Retrieved from Sugerencias y aportes recibidos en el proceso de reflexión sobre la necesidad de una reforma.
- Quintas Froufe, N. (2014). La publicidad como origen de la derrota a Google en el derecho al olvido. *Anagramas - Rumbos y Sentidos de La Comunicación*, 13(25), 95–106. <https://doi.org/10.22395/anr.v13n25a5>
- Ryan Belbin. (2018). When Google becomes the norm. The case for privacy and to right to be forgotten. <file:///C:/Users/Acer/OneDrive/Escritorio/Tesis%20Sebastian%202/2018Can.pdf>
- Rico Carrillo, M. (2012). El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión. *Fronesis. Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, 19(3), 331–349. ISSN 1315-6268 - Rico Carrillo Mariliana.
- Rojas-Quiñones, S., & Mojica-Restrepo, J. D. (2014). From adequate causation to proximate causation in Colombia's civil liability. *Vniversitas*, 129, 187–235. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.VJ129.caio>
- Samper, M. B. (2020). Reglamento (Ue) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General De Protección De Datos) (Rgpd). *Protección de Datos Personales*, 2014, 17–144. <https://doi.org/10.2307/j.ctv17hm980>.
- Sectores, E. D., & Tv, W. E. B. (2014). El Tribunal de Justicia Europeo respalda el "derecho al olvido" ante Google.

- Silberleib, L. (2016). El Derecho al olvido y la persistencia de la memoria. *Informacion, Cultura y Sociedad*, 35(1), 125–136.
- Tafoya Hernández, J. G., & Cruz Ramos, C. G. (2014). Reflexiones en torno al derecho al olvido. *Revista Del Instituto Federal de Defensoría Pública*, 18, 76–105.
- Unión Europea. (2000). Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000. Diario Oficial de La Unión Europea, 0001–0016.